

D. (nombre y apellidos), con DNI nº (XX.XXX.XXX Z), y domicilio en (dirección, código postal y localidad) presenta reclamación en atención al paciente para que se cumpla la Ley Foral 14/2008 de garantías de atención especializada, y su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto Foral 21/2010.

Habiendo rebasado el Servicio Navarro de Salud los plazos máximos de espera, garantizados en el artículo 5 del Decreto Foral 21/2010, en la consulta / cirugía que tengo pendiente de: cardiología.

Se copia el artículo 5.1: "Plazos máximos de espera" 1. Los pacientes inscritos en el Registro de listas de espera al que se refiere este Decreto Foral tienen derecho, conforme a lo dispuesto en la Ley Foral 14/2008, de 2 de julio, a que se respeten los siguientes plazos máximos en los cuáles se tiene que prestar la asistencia sanitaria especializada programada y no urgente:

- a) Consultas de asistencia especializada: se garantiza un plazo máximo de 30 días desde la solicitud del facultativo.
- b) Consultas preferentes: se garantiza un plazo máximo de 10 días desde la solicitud del facultativo.
- c) Pruebas diagnósticas programadas no urgentes: se garantiza un plazo máximo de 45 días desde la fecha de indicación facultativa.
- d) Intervenciones quirúrgicas: se garantiza un plazo máximo de 120 días desde la fecha de indicación facultativa para los procedimientos quirúrgicos establecidos en el Anexo II de este Decreto Foral.
- e) En cirugía cardiaca se garantiza un plazo máximo de 60 días y de 30 días para cirugía oncológica.
- f) Intervenciones quirúrgicas cuya espera no implique empeoramiento para la salud del paciente y que no estén recogidas en el Anexo II: se garantiza un plazo máximo de 180 días."

Teniendo derecho a que el Servicio Navarro de Salud me atienda, al rebasar los plazos máximos, de forma preferente y prioritaria, en virtud del artículo 9 del Decreto Foral 21/2010.

Se copia el artículo 9: "Garantías derivadas del incumplimiento del plazo máximo

1. En el caso de que se superen los tiempos máximos de espera fijados en el artículo 5 de este Decreto Foral, el paciente podrá requerir del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea atención sanitaria preferente y prioritaria.
2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea estará obligado, a requerimiento del paciente, a dar respuesta inmediata de atención sanitaria, en cualquiera de los centros sanitarios de la red pública del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, o en su defecto, y de manera subsidiaria, en centros concertados con el sistema sanitario público.
3. Para hacer efectivo el derecho referido, el paciente deberá presentar la correspondiente solicitud en las unidades de Atención al Paciente del centro sanitario correspondiente."

SOLICITO al Servicio Navarro de Salud atención sanitaria preferente y prioritaria, en virtud del artículo 9 del Decreto Foral 21/2010, y me proporcione respuesta inmediata de atención sanitaria, en cualquiera de los centros sanitarios de la red pública del Servicio Navarro de Salud - Osasunbidea, o en su defecto, y de manera subsidiaria, en centros concertados con el sistema sanitario público.